



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES**  
**RESOLUCION N° 00168-2022-JEE-TUMB/JNE**



**EXPEDIENTE N° ERM.2022006236.**

Tumbes, tres de julio del dos mil veintidós

**VISTO:** El escrito de subsanación presentado el 18 de junio de 2022 y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por **NICK ROJAS PRESCOTT**, personero legal titular de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en el marco de las **ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes.**

1. Mediante Resolución N°00026-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 15 de junio de 2022, la misma que fue publicada y notificada el 16 de junio del presente, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por la personero legal titular de la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO; asimismo, se le concedió el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones advertidas en la mencionada resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las candidaturas observadas.
2. En tal virtud, el día 18 de junio de 2022, dentro del plazo legal concedido, el precitado personero legal presenta un escrito, a través el cual comunica la subsanación de las observaciones realizadas por este órgano electoral mediante la resolución descrita en el considerando anterior.

**Marco normativo.**

3. Por Resolución N°0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Tumbes, cuya competencia territorial comprende las circunscripciones administrativas y de justicia electoral de: Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla. Asimismo, en la referida resolución, específicamente en el considerando 1.6 se detalla las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022); entre las cuales se mencionan las siguientes: "(...) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, (...)".
4. Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que





**RESOLUCION N° 00168-2022-JEE-TUMB/JNE**

rigen el presente proceso electoral, como son: La Constitución Política del Perú, Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N°0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

5. En esa línea, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, sobre la Subsanación señala: “La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento”. En efecto, el numeral 30.1 establece: “La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)”.
6. Por su parte, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, preceptúa: “Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista”. Asimismo, la resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento, dando inicio al periodo de tachas, ello en concordancia con los artículos 15 y 16 de la LEM.

**Sobre el caso concreto.**

7. Que, dentro del plazo legal concedido, el personero legal de la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO ha presentado el escrito de subsanación respectivo; por lo que, corresponde verificar si se han subsanado las observaciones realizadas por este órgano electoral en la Resolución N°00026-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 15 de junio de 2022.

**a. En relación al candidato a alcalde LEONARDO RAFAEL ERAS INFANTE.**

Se observó que; declaró en el punto II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES indica que trabaja según el manifiesto en su hoja de vida en la OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR desde el año 2016 hasta el año 2022 en la ocupación de SUB PREFECTO PROVINCIAL; en ese sentido, debió presentar su renuncia conforme al literal a) del numeral 8.2 que señala: “Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones: del artículo 8 de la LEM “Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores”. Sin embargo, no adjuntado la documentación requerida en el numeral 28.9 del artículo 28 del referido reglamento.

A su vez señaló, en el punto VIII DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS - BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES declarado por parte del candidato, se observa que el bien inmueble con dirección en avenida, Republica Del Perú 430 Zorritos y el bien inmueble con dirección en Asentamiento humano, Las Delicias Mz E Lote 4, no



RESOLUCION N° 00168-2022-JEE-TUMB/JNE

existe documentación alguna que sustente que sea de su propiedad, lo cual no ha cumplido con sustentar dichos documentos de acuerdo al numeral 28.5 del artículo 28° del referido reglamento, deben presentarse “Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información incorporada en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional”, para fines de fiscalización.”

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 18 de junio de 2022, **cumple con subsanar dicha omisión, adjuntando la Carta N° 001-2022/LREI de fecha 24 de enero del 2022**, con lo cual probamos a su despacho que el referido candidato cumplió con presentar su renuncia antes de los 60 días hábiles conforme al literal A del numeral 2.8 de la LEM donde el candidato presenta su renuncia voluntariamente e irrevocable al cargo de Sub Prefecto Provincial de Contralmirante Villa, el cual venía desempeñando desde el 10 de noviembre del 2016.

Con respecto al punto VIII DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS - BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES, adjunto el **Contrato Privado de Transferencia de Posesión notarial con fecha 05 de febrero del año 2019**, el mismo que sustenta la propiedad del bien inmueble aunado a esto adjunto el **recibo de suministro eléctrico con Código N.º 16981831**, recibo que precisa la misma dirección del contrato privado; y con respecto al bien inmueble con dirección en AAHH Las Delicias Mz. E Lote 4 - Zorritos, **adjunto el Certificado de Posesión N.º 0079 expedido por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar** documentación que sustenta la titularidad del bien inmueble aunado a ello adjunto el **recibo de suministro eléctrico con Código N.º 8275018**, recibo que tiene la misma dirección del Certificado de Posesión. En tal sentido, se tiene por superada esta observación.

**b. En relación al candidato a regidor KARLO YOEL PERICHE ZETA.**

Se observó que; declaró en el punto I (Datos Personales) de su declaración jurada de hoja de vida que tiene como lugar de nacimiento el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, y en la actualidad domicilia en el Barrio La Mercedes 306 Canas, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; si bien es cierto, presento una constancia domiciliaria pero que solo acredita del 30 de mayo del 2022 hacia adelante y no los dos años de domicilio requeridos que te pide el reglamento, advirtiéndose, que no ha presentado los documentos con fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento.



RESOLUCION N° 00168-2022-JEE-TUMB/JNE

A su vez señaló en el punto VIII DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS – INGRESOS declarado por parte de la candidata, que en su remuneración bruta anual por ejercicio individual declara ganar S/ 9500.00 soles en el sector público pero no especifica ninguna EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES en la actualidad, sino hasta el 2020, mucho menos sustenta dicha información de acuerdo al numeral 28.5 del artículo 28 del referido reglamento, deben presentarse “Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información incorporada en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional”, para fines de fiscalización.”

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 18 de junio de 2022, **cumple con subsanar dicha omisión, adjuntando la Constancia de Domicilio expedida por el Juez de Paz de Primera Dominación del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar**, departamento de Tumbes de fecha 17.06.2022, con la finalidad de probar una residencia mayor a los 02 años.

Con respecto al punto VIII DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS – INGRESOS, OBEDECE A UN ERROR INVOLUNTARIO por parte del Personero Legal al momento de verificar el estado de los datos de EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES, adicionalmente como es de conocimiento de su despacho y público respecto a que el Sistema Declara ha presentado algunos inconvenientes, y al parecer al momento de cargar, no se guardó correctamente la información declarada; contrario es el caso que deja en evidencia que la Declaración sobre sus ingresos de remuneración bruta anual 2021 si fue cargado correctamente declarada, tal como consta en la DJHDV del candidato a Regidor. Para tal efecto, **adjunto la DJHDV y las Constancias de Trabajo que fueron alcanzadas de manera oportuna por el Pre candidato a Regidor para el correcto llenado de la DJHDV**, y solicito sea subsanada la Información del candidato a Regidor referido, según los anexos, con una anotación marginal. En tal sentido, se tiene por superada esta observación.

**c. En relación a la candidata a regidora ANNIE STEFANY GARABITO INFANTE.**

Se observó en el punto II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES, indica que trabaja, según el manifiesto en su hoja de vida en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASITAS desde el 2021 hasta el 2022 en la ocupación de Promotor de Saneamiento; en ese sentido, siendo una trabajadora de la municipalidad debió presentar su licencia sin goce de haber de acuerdo al literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la LEM, que señala: “Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”. Sin embargo, se puede verificar que, no



RESOLUCION N° 00168-2022-JEE-TUMB/JNE

adjuntado el cargo de la solicitud presentada con fecha anterior, a la fecha límite de presentación de inscripción de listas, documentación requerida en el numeral 28.10 del artículo 28° del referido reglamento.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 18 de junio de 2022; cumple con subsanar dicha omisión, aludiendo que por error involuntario del Personero Legal no se adjuntó la solicitud presentada a la Municipalidad Distrital de Casitas con fecha 07/06/2022 en la que comunica la decisión de no prestar servicios a la entidad desde el 01 de setiembre al 03 de octubre del año en curso. En tal sentido, se tiene por superada esta observación.

8. De la revisión del escrito de subsanación, este Colegiado electoral llega a la conclusión que la organización política ALIANZA PARA EL PROGRESO, ha cumplido con subsanar oportunamente en parte, las observaciones advertidas en la Resolución N°00026-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 15 de junio de 2022; consecuentemente, la solicitud de inscripción de algunos candidatos de la lista para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 al 28 del Reglamento y demás normas electorales aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales 2022; por lo tanto, corresponde admitir a trámite en parte dicha solicitud y ordenar su publicación, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del Reglamento y artículo 31 numerales 31.1, literal b). Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes pueda formular tachas contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su publicación.
9. Por último, de acuerdo con lo previsto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se debe publicar el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial Tumbes y conforme a sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo primero.** – **TENER POR SUBSANADA** la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por **NICK ROJAS PRESCOTT**, personero legal titular de la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo segundo.** – **ADMITIR Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de candidatos para la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por la organización política **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, con el objeto de participar de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES**  
**RESOLUCION N° 00168-2022-JEE-TUMB/JNE**



|                  |                                         | DNI      |
|------------------|-----------------------------------------|----------|
| <b>ALCALDE</b>   |                                         |          |
|                  | LEONARDO RAFAEL ERAS INFANTE            | 45360527 |
| <b>REGIDORES</b> |                                         |          |
| REGIDOR 1        | ROSALVA YESENIA SALDARRIAGA SALDARRIAGA | 00323698 |
| REGIDOR 2        | KARLO YOEL PERICHE ZETA                 | 46059364 |
| REGIDOR 3        | PAOLA MIRELLY AQUINO MOLERO             | 74748404 |
| REGIDOR 4        | ANIBAL MARTIN ESPINOZA RUGEL            | 42213565 |
| REGIDOR 5        | ANNIE STEFANY GARABITO INFANTE          | 70054018 |

**Artículo tercero. – PUBLICAR** la presente lista de candidatos admitidos y el formato resumen del plan de gobierno en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel de este Jurado Electoral Especial y en la sede de la Municipalidad a la que postulan.

**Artículo cuarto. – OFICIAR** al secretario general de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, o quien haga sus veces; a fin de que, bajo su responsabilidad, cumpla con publicar en el día la presente resolución en su sede institucional, una vez notificada con la misma.

**Artículo quinto. - REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss.**

**TEJADA AGUIRRE**

**VÁSQUEZ RAMÍREZ**

**FARÍAS BECERRA**

**YNOÑAN SANTISTEBAN**  
**Secretario**

**gvct/.**